

DECISION EMPRESARIAL No. 043 de 2021

"Por la cual se modifica la decisión empresarial 017 de 2021"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 2 " h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características".

Que conforme al artículo 1, parágrafo único, de la Ley 87 de 1993, el control interno se cumplirá mediante la elaboración y aplicación, entre otros, de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones, y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.** en adelante E.P.C. S.A. E.S.P. en su calidad de entidad pública debe propender por el manejo eficiente de los recursos físicos de modo que no produzcan sobrecostos económicos, ni sobrecargas administrativas en el manejo de los mismos.

Que mediante decisión empresarial 017 de 2021 se conformó el Comité Evaluador de bajas y se establecieron los procedimientos, se delegaron funciones administrativas, y se dictaron otras disposiciones en materia de baja de bienes de propiedad de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP

Que es necesario adecuar dicha normatividad interna con el Manual de Contratación de la entidad y la normatividad interna.

Que, en virtud de lo anterior

DECIDE

ARTICULO PRIMERO. - Modifíquese el artículo primero de la decisión empresarial 017 de 2021, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. - En la gestión y proceso de baja de los bienes de propiedad de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Baja: Es el retiro definitivo de los bienes muebles tangibles e intangibles en el inventario y estados financieros de la Entidad que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación o adaptación; que requieran un mantenimiento que resulte antieconómico; que no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados.

Bienes muebles: De conformidad con el 2 de la ley 1774 de 2016 el cual modificó el artículo 655 del Código Civil: *Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.*

Bienes muebles inservibles: Aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad. Igualmente, en este grupo quedarían reclasificados aquellos bienes que habiendo inicialmente sido declarados como servibles no utilizables para la entidad con opción de enajenación, deban ser declarados inservibles a partir de un nuevo análisis y concepto técnico donde se demuestre que después de agotados los procedimientos de enajenación o entrega a título gratuito, las entidades o posibles interesados en obtener el bien decidieron no tomar la oferta.

Bienes muebles servibles no utilizables: Son aquellos bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones, pero que la Empresa no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones o que, aunque la entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, no es conveniente seguirlos administrando o cuando existe orden expresa de autoridad competente para darlos de baja.

En esta categoría se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles de enajenación, entrega a título gratuito o aprovecharlos por desmantelamiento.

Bienes muebles intangibles: Son los bienes muebles incorpóreos adquiridos, desarrollados o implementados por la Empresa, con el fin de mejorar, facilitar o tecnificar sus operaciones.

Desmantelamiento: Es la operación de desarmar y desparejar un bien inmueble con el fin de que las partes que se encuentran en buen estado puedan ser utilizadas o comercializadas.

Dstrucción: Reducir a pedazos o cenizas los bienes muebles objeto de baja.

Entrega a título gratuito: Acto jurídico mediante el cual la empresa decide, transferir gratuita e irrevocablemente un bien mueble de su propiedad a otras entidades estatales.

Reposición: Remplazar o sustituir un bien mueble por otro bien mueble de iguales o similares características y condiciones de uso.

Venta: Es la operación mercantil mediante la cual se transfiere a dominio ajeno un bien mueble dado de baja a cambio de dinero en el precio convenido.

ARTICULO SEGUNDO. - Modifíquese el artículo décimo de la decisión empresarial 017 de 2021 el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO. – ENAJENACION: En caso de que el destino de la baja sea la venta se deberá proceder conforme a los términos del Manual de contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

El comité evaluador de bajas, deberá determinar si la enajenación de bienes la realizara directamente la entidad o, la hará a través de intermediario idóneo, con el fin de que la dirección de gestión humana y administrativa y la dirección de gestión contractual adelanten lo correspondiente.

La entidad podrá contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

Al inicio de este procedimiento, el Comité deberá aprobar el avalúo comercial y el precio mínimo de venta de los bienes.

ARTICULO TERCERO. - Modifíquese el artículo décimo segundo de la decisión empresarial 017 de 2021 el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – ENTREGA A TITULO GRATUITO: Si se prevé que la destinación de los bienes dados de baja es la entrega a título gratuito se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Secretario de Asuntos Corporativos expedirá el acto administrativo motivado que contenga el inventario de bienes que E.P.C. S.A. E.S.P. ofrecerá inicialmente a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden. El documento será publicado en la página web de la entidad.

La entidad interesada en la adquisición de estos bienes a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del inventario. En dicha manifestación la entidad interesada señalará la necesidad funcional para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican la solicitud.

En el evento de existir dos (2) o más manifestaciones de interés de diferentes entidades por uno o varios muebles se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés.

Designada la entidad a la cual se entregarán los bienes se procederá a realizar un acta de entrega que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas y se entregarán materialmente los bienes en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega.

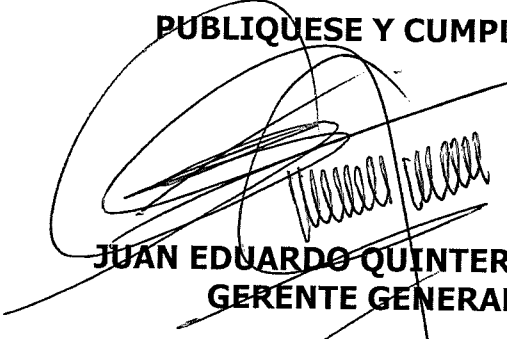
Los gastos asociados al transporte de los bienes entregados a título gratuito deberán ser asumidos por la entidad que los recibe.

Se deberá recurrir a esta destinación si el proceso de enajenación a título oneroso no se hubiese logrado y/o cuando no haya lugar a la eliminación de los bienes objeto de baja.

ARTICULO CUARTO. – Las demás disposiciones de la decisión empresarial 017 de 2021, no modificadas a través de la presente continúan vigentes.

Dado a los **18 AGO. 2021**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
GERENTE GENERAL

Elaboró: Giomar Tatiana Forero Torres/Directora de gestión humana y administrativa
Revisó: Francisco Garzón/ Director de Gestion Contractual
Hernán Bustos/ Director jurídico
Ana Milena Potes/ Asesora de gerencia
Aprobó: Lucia Obando Vega/ Secretaria de Asuntos Corporativos

